

REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN EL GRADO EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

Aprobado en Junta de Centro de la Facultad de Traducción e Interpretación con fecha 19 de noviembre de 2015

El *Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior* señala lo siguiente:

Uno de los objetivos perseguidos con la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) fue aumentar la compatibilidad y comparabilidad entre los sistemas europeos de Educación Superior, respetando su diversidad, con la intención de promover la movilidad de estudiantes, titulados, profesores y personal de administración.

La movilidad de estudiantes que se persigue no debe entenderse únicamente en su dimensión internacional, sino también dentro de España, entre las diferentes enseñanzas que configuran la Educación Superior. En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación determina que «la enseñanza universitaria, las enseñanzas artísticas superiores, la formación profesional de grado superior, las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y las enseñanzas deportivas de grado superior constituyen la educación superior» (artículo 3.4).

Por otro lado, el *Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales*, establece lo siguiente en el artículo 6:

2. A los efectos previstos en este real decreto, se entiende por reconocimiento la aceptación por una universidad de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en la misma u otra universidad, son computados en otras distintas a efectos de la obtención de un título oficial. Asimismo, podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales o en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos, a los que se refiere el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

La experiencia laboral y profesional acreditada podrá ser también reconocida en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título.

En todo caso no podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los trabajos de fin de grado y máster.

3. El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios. El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

La Universidad de Granada, en el título V de la *Normativa para la creación, modificación, suspensión temporal o definitiva y gestión de títulos de grado en la Universidad de Granada* (aprobada en Consejo de Gobierno de 25 de mayo de 2015), regula los criterios generales de adaptación, reconocimiento y transferencia de créditos observando los mencionados decretos y la legislación vigente. Esta norma hace recaer en las facultades el desarrollo normativo y los procedimientos relativos al reconocimiento de enseñanzas universitarias no oficiales, así como al reconocimiento por experiencia profesional o laboral. Por otro lado, la *Resolución de 2 de octubre de 2015, de la Universidad de Granada, referente a la delegación de competencias* (BOE de 8 de octubre de 2015), hace recaer en los decanos,

entre otras, las competencias sobre los procedimientos de adaptación, reconocimiento y transferencia de créditos.

Por todo ello, la Facultad de Traducción e Interpretación de la Universidad de Granada desarrolla este reglamento con objeto de regular los procedimientos de adaptación, reconocimiento y transferencia de créditos.

I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. El presente reglamento es de aplicación a los procedimientos de adaptación, reconocimiento y transferencia de créditos en el Grado en Traducción e Interpretación de la Universidad de Granada.

II. ADAPTACIÓN DE LA LICENCIATURA EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN AL GRADO EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN

2. Los estudiantes que hayan comenzado y no finalizado la Licenciatura en Traducción e Interpretación en la Universidad de Granada podrán solicitar la adaptación al Grado en Traducción e Interpretación durante el período de matrícula de cada curso académico.

3. El reconocimiento de créditos se ajustará a la tabla de equivalencias contenida en la memoria del Grado (anexo I).

4. Aquellos créditos cursados y superados en la Licenciatura que no hayan sido reconocidos después de la aplicación de la tabla de equivalencias, se reconocerán en el bloque de optatividad hasta completar los créditos del mismo, transfiriéndose el resto si lo hubiera.

III. ADAPTACIÓN DE OTROS ESTUDIOS PREVIOS

5. Los estudiantes que hayan realizado otros estudios previos al Real Decreto 1393/2007 y hayan accedido al Grado en Traducción e Interpretación por los procedimientos de acceso habituales, regulados en el Real Decreto 1892/2008, podrán solicitar durante el plazo oficial de solicitud de reconocimiento de créditos la adaptación de tales estudios.

6. Estos estudios se adaptarán atendiendo a los conocimientos y competencias asociados a las materias cursadas y a su valor en créditos. Dado el carácter interdisciplinar del Grado en Traducción e Interpretación, los créditos cursados y superados en los estudios previos que no sean reconocidos por asignaturas básicas u obligatorias del Grado se reconocerán en el bloque de optatividad, siempre y cuando los conocimientos y competencias correspondientes a los créditos cursados no coincidan con los de asignaturas que el estudiante ya haya cursado en el Grado.

7. En el caso de que los estudios previos no se hayan computado según el sistema ECTS, se adaptarán asignaturas completas cursadas y superadas a razón de un crédito ECTS por cada diez horas lectivas presenciales.

IV. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DE OTRAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES

8. Los estudiantes que hayan realizado otros estudios universitarios en titulaciones oficiales reguladas según el Real Decreto 1393/2007 podrán solicitar durante el plazo oficial establecido a tal efecto el reconocimiento de dichos estudios.

9. Se reconocerán los créditos de la formación básica cursada y superada de otras titulaciones oficiales distintas al Grado en Traducción e Interpretación teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y los conocimientos asociados a los créditos de formación básica superados en la titulación de origen y a las asignaturas del Grado. Las materias de formación básica para las que no existan asignaturas equivalentes en el Grado en Traducción e Interpretación se reconocerán en el bloque de optatividad.

10. Las asignaturas obligatorias y optativas de otras titulaciones oficiales distintas al Grado en Traducción e Interpretación podrán ser reconocidas teniendo en cuenta su valor en créditos, así como la adecuación entre las competencias y los conocimientos asociados a ellas y a las asignaturas del Grado.

11. En todo caso se reconocerán, en el bloque de optatividad, módulos completos de titulaciones distintas al Grado en Traducción e Interpretación, con independencia de los conocimientos y las competencias asociados a ellos.

V. RECONOCIMIENTO DE ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS NO OFICIALES

12. A efectos de reconocimiento, se consideran enseñanzas universitarias no oficiales los títulos propios de la Universidad de Granada o de otras universidades, así como los cursos organizados por los diversos centros y servicios de la Universidad de Granada y aquellos cursos organizados al amparo de convenios con instituciones sin ánimo de lucro.

13. Los estudiantes podrán solicitar el reconocimiento de enseñanzas universitarias no oficiales cursadas y superadas durante el plazo oficial establecido a tal efecto. Asimismo, los órganos proponentes de enseñanzas universitarias no oficiales podrán remitir al centro con la antelación suficiente sus proyectos de actividades formativas con objeto de que este pueda estudiar la conveniencia de reconocerles créditos antes de su comienzo.

14. La Comisión de Ordenación Académica de la Facultad de Traducción e Interpretación estudiará la adecuación al Grado o el carácter complementario de todas las enseñanzas universitarias no oficiales para las que se solicite reconocimiento de créditos, rigiéndose por los siguientes principios:

- a. Solamente se considerarán actividades que cuenten con un profesor universitario como director académico, que tengan establecidos controles de asistencia adecuados y para las que se aporte una memoria detallada de objetivos, contenidos, profesorado, sistema de evaluación, precio de matrícula, calendario y horario.
- b. Los conocimientos y competencias de la actividad no deben coincidir con los de asignaturas que el estudiante ya haya cursado en el Grado.
- c. Los créditos correspondientes a enseñanzas universitarias no oficiales se asignarán preferentemente al bloque de optatividad. Excepcionalmente,

siempre que se estime que la actividad propuesta presenta un elevado nivel de adecuación, se podrán asignar a asignaturas básicas u obligatorias.

- d. No podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes al trabajo fin de grado.
- e. Cuando las actividades presenciales de las enseñanzas supongan un mínimo del 40% (10 horas por crédito), se reconocerán los créditos ECTS asignados por sus respectivos organizadores. Cuando las actividades presenciales supongan menos del 40%, se reconocerá un crédito ECTS por cada diez horas presenciales o la parte proporcional.
- f. El número de créditos reconocido a un estudiante por enseñanzas universitarias no oficiales y por la experiencia profesional o laboral no podrá superar, en su conjunto, el 15% de los créditos del Grado (36 ECTS).
- g. El número de créditos reconocibles a cada estudiante por estos estudios es independiente del número de créditos reconocibles por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.
- h. Los horarios de las enseñanzas universitarias no oficiales no deberán interferir en el horario de los estudiantes del Grado.
- i. No se incorporará la calificación de enseñanzas universitarias no oficiales al expediente del estudiante.

15. El centro publicará un listado de todas las enseñanzas universitarias no oficiales reconocidas indicando en cada caso el número de créditos que les asigna, las asignaturas equivalentes y las limitaciones al reconocimiento en caso de que las hubiera.

16. Dado el carácter interdisciplinar del Grado en Traducción e Interpretación, se reconocerán todos los créditos cursados y superados en las enseñanzas propias organizados por la Escuela Internacional de Posgrado, el Centro de Lenguas Modernas, la Fundación General UGR – Empresa, el Centro Mediterráneo, el Centro de Enseñanzas Virtuales, el Instituto Confucio, el Centro Ruso Russkiy Mir, la Fundación Euroárabe, el Centro de Estudios Bizantinos, Neogriegos y Chipriotas, así como los institutos y centros de investigación de la Universidad de Granada, siguiendo en todo caso los criterios enumerados en el punto 14.

VI. RECONOCIMIENTO POR EXPERIENCIA PROFESIONAL O LABORAL

17. La experiencia profesional (por cuenta propia) o laboral (por cuenta ajena) podrá reconocerse en el Grado en Traducción e Interpretación cuando las competencias adquiridas en el ejercicio profesional o laboral correspondan a las competencias inherentes a este título.

18. Los estudiantes podrán solicitar el reconocimiento de créditos por experiencia profesional o laboral durante el plazo oficial establecido a tal efecto. Para ello deberán aportar los siguientes documentos: vida laboral expedida por el organismo competente, breve memoria de las actividades profesionales desempeñadas e informe del empleador o las certificaciones correspondientes.

19. Para cada solicitud de reconocimiento de créditos por experiencia profesional o laboral, el centro designará a un miembro del profesorado para que informe de la adecuación de las competencias adquiridas con las del título.

20. La Comisión de Ordenación Académica de la Facultad de Traducción e Interpretación estudiará toda la documentación presentada por el estudiante, así como el informe presentado por el docente, para determinar las asignaturas y el número de créditos que reconoce, rigiéndose por los siguientes principios generales y teniendo en cuenta el carácter profesional o laboral de la actividad, así como las características de la misma:

- a. Se reconocerán 12 créditos ECTS por cada año de experiencia a tiempo completo cuando se considere que la adecuación entre las competencias adquiridas y las del Grado supera el 75%.
- b. Se reconocerán 6 créditos ECTS por cada año de experiencia a tiempo completo cuando se considere que la adecuación entre las competencias adquiridas y las del Grado supera el 50% y es inferior al 75%.
- c. El número de créditos reconocido a un estudiante por enseñanzas universitarias no oficiales y por la experiencia profesional o laboral no podrá superar, en su conjunto, el 15% de los créditos del Grado (36 ECTS).
- d. El número de créditos reconocibles a cada estudiante es independiente del máximo de créditos reconocibles por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.
- e. No podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes al trabajo fin de grado.
- f. No se incorporará calificación por experiencia profesional o laboral al expediente del estudiante.

VII. RECONOCIMIENTO DE ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y DE RÉGIMEN ESPECIAL

21. Los estudiantes con titulación oficial en enseñanzas artísticas superiores, enseñanzas de formación profesional de grado superior, enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior, enseñanzas deportivas de grado superior o enseñanzas de escuelas oficiales de idiomas podrán solicitar durante el plazo oficial establecido a tal efecto el reconocimiento de créditos por dichos estudios.

22. El reconocimiento de estudios se realizará teniendo en cuenta la adecuación de las competencias, conocimientos y resultados de aprendizaje entre las materias cursadas y las materias del Grado en Traducción e Interpretación.

23. A los estudiantes que estén en posesión de un título de grado de enseñanzas artísticas se les reconocerán como mínimo 36 créditos ECTS, distribuidos preferentemente del siguiente modo: 6 créditos de Cultura de la Lengua A y 30 créditos de asignaturas optativas.

24. A los estudiantes que estén en posesión de un título de técnico superior se les reconocerán como mínimo 30 créditos ECTS, que se asignarán preferentemente al bloque de optatividad.

25. A los estudiantes que estén en posesión de certificaciones de una escuela oficial de idiomas (EOI) se les podrá reconocer la asignatura del idioma y nivel de competencia correspondientes, con excepción de las asignaturas de último nivel de lengua B, C o tercera lengua extranjera que se oferten en el Grado. El reconocimiento de un nivel determinado conllevará en este caso el reconocimiento de todos los niveles previos.

26. También podrán ser objeto de reconocimiento los periodos de estudios superados siempre que se acrediten oficialmente en créditos ECTS, respetándose la proporcionalidad del reconocimiento de enseñanzas completas.

27. Cuando exista un elevado nivel de adecuación entre las competencias, los conocimientos y el número de créditos asociados a las materias cursadas por el estudiante y los previstos en el plan de estudios del Grado en Traducción e Interpretación, se podrán reconocer más créditos de los indicados en los puntos 23 y 24, y asignarlos a asignaturas básicas u obligatorias.

VIII. RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS REALIZADOS EN EL MARCO DE CONVENIOS DE MOVILIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

28. Los reconocimientos de estudios realizados en el marco de convenios de movilidad nacional o internacional, o en régimen de libre movilidad internacional, se registrarán por la normativa que sobre esta materia esté vigente en cada momento en la Universidad de Granada.

29. En estos casos, a través del acuerdo de estudios, se procurará el reconocimiento de hasta 30 créditos ECTS por estancias de un semestre de duración y hasta 60 por estancias de duración anual.

IX. RECONOCIMIENTO DE OTROS ESTUDIOS REALIZADOS EN UNIVERSIDADES EXTRANJERAS

30. Los estudios realizados en universidades extranjeras no sujetos a la normativa en materia de movilidad internacional de la Universidad de Granada podrán ser reconocidos teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias, los conocimientos y el número de créditos asociados a las materias cursadas por el estudiante y los previstos en el plan de estudios del Grado en Traducción e Interpretación, o bien valorando su carácter transversal.

31. Los estudiantes podrán solicitar el reconocimiento de estudios realizados en universidades extranjeras durante el plazo oficial establecido a tal efecto.

32. No podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes al trabajo fin de grado.

33. En el caso de que los estudios realizados no se hayan computado según el sistema ECTS, se reconocerán asignaturas completas cursadas y superadas a razón de un crédito ECTS por cada diez horas lectivas presenciales.

34. No se incorporará la calificación de estos estudios al expediente del estudiante.

X. RECONOCIMIENTO POR PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS

35. Se podrán reconocer hasta 12 créditos por participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.

36. Los estudiantes podrán solicitar el reconocimiento por participación en actividades universitarias durante el plazo oficial de solicitud establecido a tal efecto.

37. La Universidad de Granada, a través del Consejo de Gobierno, aprobará las actividades que podrán ser objeto de reconocimiento en los estudios de grado, así como el número de créditos a reconocer en cada una de ellas.

38. El número de créditos reconocido por estas actividades se detraerá de los créditos de optatividad.

39. No se incorporará la calificación de estas actividades al expediente del estudiante.

XI. LÍMITES AL RECONOCIMIENTO

40. La totalidad de los estudios reconocidos no podrá superar el 60% de los créditos del plan de estudios del Grado en Traducción e Interpretación (144 ECTS), excepto cuando se trate de dobles o múltiples titulaciones de la Facultad de Traducción e Interpretación.

41. En ningún caso se podrá obtener el título de Graduado en Traducción e Interpretación a través del reconocimiento de la totalidad de sus enseñanzas.

XII. TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

42. Se incorporará al expediente académico de cada estudiante la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas y superadas con anterioridad en la misma u otra universidad que no hayan conducido a la obtención de un título oficial y cuyo reconocimiento o adaptación no se solicite o no sea posible conforme a los criterios anteriores.

ANEXO I

TABLA DE ADAPTACIÓN DE LA LICENCIATURA EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN AL GRADO EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN			
Para casos de reconocimiento o adaptación que no estén incluidos en la tabla siguiente, resolverá la Comisión de Ordenación Académica y Convalidaciones de la Facultad.			
Licenciatura 2001		Grado	
Asignatura	Créditos	Materia	ECTS
Materia básica			
Lengua española 1	6	Lengua A nivel 1	6
Lengua española 2	6	Lengua A nivel 2	6
Lengua B 5	6	Idioma moderno 1 (Lengua B nivel 1)	12
Lengua B 6	6		
Lengua B 7	6	Lengua B nivel 2	6
Lengua C 1	9	Idioma moderno 2 (Lengua C nivel 1)	12
Lengua C 2	9		
Lingüística aplicada a la traducción	6	Lingüística	6
Informática aplicada a la traducción	6	Informática	6
Materia obligatoria			
Lengua española 3	6	Lengua A nivel 3	6
Lengua B 8	6	Lengua B nivel 3	6
Lengua C 3	9	Lengua C nivel 3	6
Lengua C 4	9	Lengua C nivel 4	6
Civilización española	6	Cultura de la lengua A	6
Civilización de la lengua B	6	Cultura de la lengua B	6
Civilización en lengua C	6	Cultura de la lengua C	6
Documentación aplicada a la traducción	6	Documentación aplicada a la traducción	6
Teoría y práctica de la traducción	6	Traducción B-A	6
Traducción 2 B-A	6	Traducción B-A o créd. opt.	6
Traducción 3 A-B	6	Traducción A-B	6
Traducción 4 B-A	6	Traducción esp. B-A	6
Traducción 5 A-B	6	Traducción esp. A-B	6
Traducción 6 B-A	6	Traducción esp. B-A o créd. opt.	6
Traducción 7 A-B	6	Traducción esp. A-B o créd. opt.	6
Traducción 14 B-A	6	Traducción multimedia	6
Traducción 1 C-A	6	Traducción 1 C-A	6
Traducción 2 C-A	6	Traducción 2 C-A	6
Traducción 3 A-C o Traducción 5 A-C o Traducción 7 A-C	6 6 6	Traducción 3 C o créd. opt.	6
Técnicas de interpretación consecutiva	9	Interpretación 1	6 + 3 opt.
Técnicas de interpretación simultánea	9	Interpretación 2	6 + 3 opt.
Terminología	9	Terminología	6 + 3 opt.

Traductología	6	Traductología	6
Proyecto fin de carrera	4.5	Trabajo fin de grado	6
Materia optativa			
Traducción 8 B-A	6	Traducción en ciencia y tecnología B-A	6
Traducción 9 A-B	6	Traducción en ciencia y tecnología A-B	6
Traducción 10 B-A	6	Traducción en humanidades, ciencias sociales y jurídicas B-A	6
Traducción 11 A-B	6	Traducción en humanidades, ciencias sociales y jurídicas A-B	6
Traducción 12 B-A	6	Traducción en humanidades, ciencias sociales y jurídicas B-A	6
Traducción 13 A-B	6	Traducción en humanidades, ciencias sociales y jurídicas A-B	6
Traducción 4 C-A	6	Traducción en ciencia y tecnología C-A	6
Traducción 6 C-A	6	Traducción en humanidades, ciencias sociales y jurídicas C-A	6
Interpretación de conferencias B-A	12	Introducción a la interpretación en los servicios públicos B Introducción a la interpretación en el comercio y el turismo B	12
Interpretación de conferencias A-B	12	Introducción a la interpretación en los servicios públicos B Introducción a la interpretación en el comercio y el turismo B	12
Interpretación de conferencias C-A	12	Introducción A la interpretación en los servicios públicos C Introducción A la interpretación en el comercio y el turismo C	12
Literatura en lengua B	6	Literatura y traducción de la lengua B, C o tercera lengua extranjera	6
Literatura en lengua C	6	Literatura y traducción de la lengua B, C o tercera lengua extranjera	6
<p>A todas la materias optativas que figuran en el plan de estudios de la Licenciatura , así como a las de libre configuración específica, les corresponden créditos ECTS de optatividad hasta un máximo de 30.</p>			